



ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO

(Indicar el nombre completo del club)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTICULO 1.- Con la denominación JUDO-
CLUB LA TAMA (Indicar el nombre completo del club) se constituye un Club Deportivo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuya finalidad exclusiva es la práctica y fomento de actividades físicas y deportivas sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2.-

2.1.- El Club desarrollará como principal modalidad la de JUDO (Concretar una modalidad deportiva reconocida) y se adscribirá a la Federación Canaria de JUDO Y D.A. (Indicar el nombre de la Federación) de conformidad con las normas aprobadas por ésta.

2.2.- No obstante, el Club podrá practicar otras modalidades deportivas, previo acuerdo de la Asamblea General. En tal caso, se crearán las secciones correspondientes, las cuales serán adscritas a las respectivas Federaciones Deportivas Canarias, de lo cual se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

ARTICULO 3.- El domicilio social se fija en la calle REALIDAD (Indicar el nombre completo de la calle) nº 3 de LAS PALMAS DE G.C. (Indicar el municipio) (Isla de GRAN CANARIA). La Asamblea General podrá modificar el domicilio mediante el pertinente acuerdo, del que se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de Canarias en el plazo reglamentariamente establecido.

ARTICULO 4.- El ámbito de actuación del Club es INSULAR (Indicar regional o insular) sin perjuicio de poder adscribirse a organizaciones supracomunitarias y actuar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5.-

5.1.- El número de socios será ilimitado.
5.2.- No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad de las instalaciones.
5.3.- Todo acuerdo que adopte al respecto, deberá ser ratificado por la Asamblea General, en el plazo de dos meses. Caso de no ser ratificado en dicho plazo, la Junta Directiva deberá resolver sobre las solicitudes de socios suspendidas, con efectos retroactivos a la fecha

de su presentación, si la resolución de admisión fuese positiva.

ARTICULO 6.-

6.1.- Los socios podrán ser de las siguientes clases: De número, honorarios, aspirantes y familiares.

6.2.- Son socios de número todas las personas mayores de edad que estén en pleno uso de sus derechos civiles, satisfagan la cuota de ingreso y lo soliciten por escrito.

6.3.- Los menores de 18 años serán calificados como socios aspirantes, cuando así lo soliciten y abonen la cuota de ingreso correspondiente. Estos socios sólo tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

6.4.- Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club. La Asamblea General podrá exigir determinados requisitos para otorgar esta condición.

6.5.- Serán socios familiares el cónyuge y los ascendientes y descendientes que convivan con un socio de número y así lo acrediten mediante certificación de residencia del Ayuntamiento correspondiente. Estos socios tendrán derecho al uso y utilización de las instalaciones sociales.

ARTICULO 7.-

7.1.- La Junta Directiva deberá resolver sobre la solicitud de admisión de nuevos socios, en el plazo de quince días hábiles a partir de su presentación.

7.2.- En ningún caso se admitirán las solicitudes presentadas dentro de un proceso electoral del Club hasta que éste haya concluido.

7.3.- Contra la resolución denegatoria expresa o tácita de la Junta Directiva, cabrá recurso de alzada ante la Asamblea General, en el plazo de quince días hábiles.

ARTICULO 8.- Los derechos de los socios de número son:

- Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas.
- Separarse libremente del Club.
- Conocer las actividades del Club y examinar su documentación.
- Expresar libremente sus opiniones en el seno del club.
- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que no se encuentre en alguno de los casos de excepción previstos en los Estatutos o en la legislación vigente.

ARTICULO 9.- Son obligaciones de los socios de número:

- Abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea General.
- Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes del Club.



c) Aceptar cuantas normas dicte la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 10.- La condición de socio, en cualquiera de sus modalidades, se pierde por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia. En el supuesto de renuncia sin previo abono de las cuotas sociales vencidas, el reintegro estará condicionado al pago de las mismas, con el interés legal correspondiente, computado desde las fechas de devengo de las cuotas no satisfechas hasta el día de la solicitud del reintegro.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en causas de carácter grave. Se considerará como falta grave, además de aquellas otras que establezca el Reglamento de Disciplina del Club, el impago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos, previo requerimiento fehaciente para ello.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

ARTICULO 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y estará integrada por todos los socios de número del club.

ARTICULO 12.-

- 12.1.- Cuando el número de éstos no exceda de dos mil, podrán intervenir todos los socios directamente.
- 12.2.- Cuando el número de socios exceda de dos mil, se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y, de entre ellos, por el mismo sistema de sufragio libre, igual y secreto.
- 12.3.- Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.
- 12.4.- La elección de los socios-representantes será bianual, debiendo intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual.
- 12.5.- Caso de producirse vacantes entre los socios-representantes, se celebrarán elecciones parciales con el fin de cubrirlas.
- 12.6.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la Junta Directiva o del diez por ciento de los socios de número, mediante comunicación escrita y con constancia de recibo por los destinatarios.
- 12.7.- Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberá mediar como mínimo, quince días naturales, excepto en el caso previsto en el Artículo 28.1, en que podrá ser de 48 horas.
- 12.8.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse una hora

después de la primera, habrá "quorum" cualquiera que sea el número de socios presentes.

12.9.- La asistencia a una Asamblea en representación de un socio, deberá acreditarse por escrito en el que se le faculte especialmente para dicha Asamblea. La firma del socio deberá estar legitimada por el Secretario del Club.

ARTICULO 13.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) La elección y cese del Presidente de acuerdo con los presentes Estatutos. Cuando la Asamblea General esté integrada por socios-representantes, corresponderá la elección a los socios de número que tengan la condición de electores, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Aprobar la memoria anual de actividades.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- d) Establecer las condiciones de admisión de nuevos socios.
- e) Ratificar o anular los acuerdos de la Junta Directiva.
- f) Aprobar, modificar y derogar los estatutos y los Reglamentos del Club.
- g) Disponer de los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- h) Formular moción de censura al Presidente.
- i) Conocer las altas y bajas de los socios.
- j) Cualquier otro asunto de interés para el Club que sea propuesto por la Junta Directiva o el diez por ciento de los socios de número y esté incluido en el Orden del día.

ARTICULO 14.-

- 14.1.- La Asamblea General deberá ser convocada en Sesión Ordinaria, al menos una vez al año, para tratar de las cuestiones señaladas en los apartados b) y c) del Artículo anterior.
- 14.2.- Las demás sesiones serán extraordinarias.

ARTICULO 15.- Los acuerdos de la Asamblea General, válidamente constituida, se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la misma, salvo que en estos Estatutos o en las disposiciones normativas que sean de aplicación, se exija otra mayoría cualificada.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 16.-

- 16.1.- La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno del Club, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieran.
- 16.2.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a doce, designados y revocados libremente por el Presidente entre los socios conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- 16.3.- La Junta Directiva tendrá, en todo caso, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Caso de que existan secciones deportivas,



cada una contará con un vocal.

16.4.- En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- d) Redactar los Reglamentos del Club y las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- e) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones y órganos que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria Anual del Club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General.
- i) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, les sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

ARTICULO 17.-

17.1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

17.2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente mediante convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos que tratar, notificada como mínimo con una antelación de siete días, pudiendo excepcionalmente reducirse el plazo a dos días cuando el propio Presidente aprecie motivos de reconocida urgencia que así lo aconsejen. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

ARTICULO 18.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa y así lo acordasen por unanimidad.

ARTICULO 19.-

19.1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad.

19.2.- Será obligación del Tesorero, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, para su aprobación por la Asamblea General.

ARTICULO 20.- El Secretario de la Junta Directiva

ejercerá las funciones de fedatario y asesor, custodiará del archivo, redacción y custodia de la documentación oficial del club así como cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará los libros de Registro de Socios y Actas, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 21.-

21.1.- El Presidente de la Junta Directiva ostentará la Presidencia del Club y la de todos sus Órganos Colegiados.

21.2.- El Presidente es el representante legal del Club y será sustituido por el Vicepresidente en los casos de ausencia o enfermedad.

ARTICULO 22.-

22.1.- La Junta Directiva, válidamente constituida, adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes. Dichos acuerdos serán recurribles ante la Asamblea General correspondiente, de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos del Club, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para los recursos ordinarios.

22.2.- Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a los socios, al Club o a terceros, por culpa o negligencia grave.

CAPITULO IV

DE LA MOCIÓN DE CENSURA

ARTICULO 23.-

23.1.- Podrán promoverse una moción de censura contra el Presidente del Club los miembros de la Asamblea General que representen si es solicitada por al menos el 20 % de los socios, proponiéndose en dicho caso un candidato alternativo a la Presidencia. Entre la presentación de la moción de censura y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

23.2.- Sometida la moción de censura a votación, requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos, en primera convocatoria. En segunda, bastará la mayoría de los asistentes.

23.3.- En caso de que prospere la moción, tomará posesión como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.

23.4.- El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el Presidente de la Junta Electoral y, en su defecto, el miembro de la Asamblea de mayor edad.

23.5.- En caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquélla fue desestimada.



CAPITULO V

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 24.-

24.1.- El Presidente será elegido cada cuatro años, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por y entre los socios de número en Asamblea General, validamente constituida y expresamente convocada. Los candidatos deberán acreditar previamente el apoyo como mínimo del 10% de los socios del club y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

24.2.- El mandato del Presidente será de cuatro años y podrá ser renovado.

24.3.- Cuando el número de Socios con derecho a voto exceda de quinientos, podrá emitirse el voto por correo, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 18 de mayo de 1994, por la que se regula el voto por correo en las elecciones a las Federaciones Deportivas Canarias.

ARTICULO 25.-

25.1.- El presidente acordará la convocatoria de elecciones en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por dimisión del presidente.

25.2.- En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva, por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria o judicial, serán cubiertas por los socios que libremente designe el Presidente.

ARTICULO 26.- Requisitos para ser candidato o directivo del club:

- a) Ser español o extranjero con residencia legal en España (Art. 8 de la Ley Orgánica 7/85 de Julio).
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida en el ordenamiento jurídico deportivo y no estar inhabilitado absoluta o especialmente para cargo público por sentencia penal firme, o por sanción disciplinaria deportiva, ni haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- d) Ser socio de número del Club.

ARTICULO 27.- Requisitos para ser elector:

- a) Ser socio de número con una antigüedad de seis meses, contada hasta la fecha de convocatoria de elecciones.
- b) No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas.

ARTICULO 28.- Procedimiento electoral:

28.1.- La Junta Directiva convocará Asamblea General

a los siguientes efectos:

a) Aprobación del Reglamento o normas electorales, especificando el calendario electoral.

b) Sorteo de miembros de la Junta Electoral.

28.2.- El plazo entre convocatoria y elección no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días de exposición de listas de los socios con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al Censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación. Pasado este último plazo no se admitirá ninguna impugnación sobre estos dos extremos.

28.3.- Si no se hubiese presentado candidatura alguna, se formalizará un nuevo calendario electoral en un plazo mínimo de diez días y máximo de veinte. Si al término del mismo tampoco se hubiera conseguido una candidatura válida, se reiterará el proceso electoral hasta la definitiva proclamación de una candidatura.

28.4.- En el caso de que existiera una sola candidatura válida, ésta será proclamada por la Junta Electoral como nuevo Presidente del club y tomará posesión en el plazo de veinte días naturales a partir de su proclamación definitiva, ante la propia Junta Electoral.

28.6.- En caso de dimisión del Presidente, la Junta Directiva restante se constituirá en Comisión Gestora, que deberá convocar elecciones en el plazo máximo de seis meses.

ARTICULO 29.- De la Mesa Electoral.

29.1.- Actuará de Mesa Electoral, la Junta Electoral del Club.

29.2.- Sus funciones son:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de voto.
- c) Redactar Acta en la que conste el número de electores, votos emitidos, votos válidos y votos nulos.

ARTICULO 30.- De la Junta electoral:

30.1.- La Junta Electoral estará constituida por cinco miembros de la Asamblea, elegidos por sorteo, que serán los titulares, y cinco suplentes, elegidos de la misma forma, los cuales sustituirán a los titulares en el caso de que éstos se presenten como candidatos en las elecciones, así como en los casos de ausencia o enfermedad.

30.2.- Será Presidente de la Junta Electoral el socio con mayor antigüedad ininterrumpida en el Club. Caso de tener los cinco componentes igual antigüedad, será Presidente el de más edad. Si persistiera el empate, se determinará dicho cargo por sorteo puro entre los empatados.

30.3.- Actuará de Secretario de la Junta Electoral el de menor edad del Club. Si existiera empate, se determinará dicho cargo por sorteo puro entre los empatados.

30.4.- No podrá ser miembro de la Junta Electoral ninguna persona que se presente como candidato a las elecciones.

30.5.- Corresponderá a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañea a su desarrollo.



- b) Resolver impugnaciones.
c) Aprobar definitivamente el censo electoral con anterioridad a la celebración de las elecciones. Una vez celebradas, no podrá la Junta Electoral revisar el censo electoral.

30.6.- Las resoluciones o acuerdos de la Junta Electoral serán recurribles, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 31.-

31.1.- En cuanto al régimen disciplinario, será de aplicación el Reglamento Específico del Club y, en su defecto, el Derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y los reglamentos de la Federación Deportiva Canaria a la que se adscriba. Supletoriamente se aplicará la normativa del Estado y los Reglamentos de la Federación Deportiva Española respectiva.

31.2.- El Órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.

31.3.- La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción, mediante instructor, de expediente con audiencia del afectado, conforme lo previsto en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre.

CAPITULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTICULO 32.-

32.1.- En el momento de creación del Club, el patrimonio es NINGUNO

(Indicar Ninguno o la cantidad o bienes concretos)

En el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General.
b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

32.2.- El presupuesto anual del Club tendrá un límite máximo de 1.000.000

(Indicar un límite máximo acorde con la categoría del club) de pesetas.

ARTICULO 33.-

33.1.- Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

33.2.- La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando los

ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, el control de los gastos imputables a estos fondos corresponderá, además del órgano interventor competente de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Dirección General de Deportes y, en su caso, a la Federación Deportiva Canaria respectiva.

ARTICULO 34.-

34.1.- Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por la cualificada mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el del Club a la actividad deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de éste extremo, podrá exigirse, siempre que lo soliciten un cinco por ciento al menos de los asociados, el oportuno dictámen económico actuarial.

c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al veinticinco por ciento del presupuesto anual del Club o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio así como en los supuestos de emisión de títulos, requerirá el informe favorable de la Federación Deportiva Canaria respectiva.

34.2.- El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 35.-

35.1.- Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club, serán nominativos.

35.2.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

35.3.- En todos los títulos constarán el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

ARTICULO 36.-

36.1.- Para la suscripción de los títulos de deuda, tendrán preferencia los socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

36.2.- Los títulos de parte alícuota patrimonial, sólo podrán ser suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos. En ningún caso, estos títulos darán derecho especial ni a la percepción de dividendos o beneficios.

36.3.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.



CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB

ARTICULO 37.- Integrará el régimen documental y contable del Club:

- a) El Libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número de Documento Nacional de Identidad y su domicilio.
- b) El Libro de Actas consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano colegiado.
- c) Los Libros de Contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
- d) El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrán en conocimiento de todos sus socios y del Registro de Entidades Deportivas de Canarias en el plazo reglamentariamente establecido así como el Código de Identificación Fiscal.
- e) Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPITULO IX

ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

ARTICULO 38.- Los presentes Estatutos podrán ser desarraigados mediante Reglamentos de Régimen Interior.

ARTICULO 39.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de los asistentes a la Asamblea en primera convocatoria y de la mayoría de los asistentes, en segunda. En caso de que la modificación sea consecuencia de disposiciones emanadas de la Administración, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que ratificará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso al Derecho propio de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, al del Estado.

ARTICULO 40.- El Club se extinguirá o disolverá, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios de asistentes a la Asamblea General Extraordinaria así como en los demás casos previstos en las leyes.

ARTICULO 41.- En caso de disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades deportivas y en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

En LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA (Indicar el municipio, que debe ser coincidente con el
del acta fundacional) a 22 de FEBRERO
de 199 2.000 (La fecha debe ser coincidente con la señalada
en el acta fundacional).

-oOo- -oOo- -oOo-

DILIGENCIA.- Que se extiende para hacer constar que los presentes Estatutos de JUDO CLUB TANA han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Canaria del Deporte (Ley 8/1997, de 9 de julio BOC n.º 92 de 16-07-97) y la normativa reglamentaria vigente, por Resolución de la Dirección General de Deportes de Fecha 24/02/2000 quedando inscrita la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con el n.º 3134-92/00 A Las Palmas de Gran Canaria a 24 de FEBRERO de 2000



Fdo.: Antonio Aguiar Díaz

